

- 2.1. En la Fusión de sociedades por creación, la sociedad que se crea producto de la fusión;
- 2.2. En la fusión de sociedades por incorporación, la sociedad que subsiste o absorbente;
- 2.3. En la adquisición del 100% de acciones o derechos sociales de otra sociedad, la sociedad adquirente;
- 2.4. En la división de sociedad, la sociedad dividida;
- 2.5. En la transformación de sociedad, la sociedad que sufre la transformación;
- 2.6. En la conversión de una empresa individual en sociedad o E.I.R.L., la sociedad o empresa individual de responsabilidad limitada que nace producto de la conversión.

### 3. Sección B: ASPECTOS GENERALES DE LA REORGANIZACIÓN

**Columna "Tipo Modificación":** Se deberá registrar el código que corresponda de acuerdo al tipo de modificación que se desea informar, según lo indicado en la siguiente tabla:

Cód.	Concepto
1	Conversión en sociedad o E.I.R.L
2	División de sociedad
3	Transformación de sociedad
4	Compra del 100% de acciones o derechos sociales de una sociedad
5	Absorción de sociedades
6	Fusión de sociedades por creación

**Columna "ID Modificación":** Deberá asignar un código de identificación que se conformará con el código "Tipo Modificación" y un número correlativo para cada modificación informada.

Ejemplo:

La empresa A durante el año 2009 absorbió a la empresa B, y posteriormente se dividió dando origen a la sociedad C.

Para Identificar las modificaciones, la empresa A (declarante) deberá asignar el "ID Modificación" que se construye de la siguiente forma:

- 1.- Para la absorción 5 (Código Tipo Modificación) + 01 (correlativo) = 501
- 2.- Para la división 2 (Código Tipo Modificación) + 01 (correlativo) = 201

**Columna "Fecha de Reorganización":** Se deberá registrar la fecha en que se materializó la modificación informada.

Debe ser aquella en que la junta de accionistas o socios acuerden efectuar la modificación, ello si se hubiera estipulado en la respectiva escritura pública.

**Columna "Fecha de escritura":** Se deberá indicar la fecha de la escritura pública o privada en que se acuerda la modificación social informada.

Tratándose de sociedades colectivas civiles o en comandita civiles, cuya modificación no conste por escrito, este campo deberá quedar en blanco. (Por ser un contrato consensual no requiere de formalidades y sólo basta el consentimiento de las partes).

**Columna "Notaría":** Se deberá registrar el nombre de la notaría que autorizó la escritura respectiva.

Salvo el caso de sociedades colectivas civiles o en comandita civiles, cuya modificación no conste en escritura pública o privada protocolizada.

**Columna "Número de repertorio":** Se deberá indicar el número de repertorio asignado por el notario que otorga la escritura pública respectiva.

Salvo el caso de sociedades colectivas civiles o en comandita civiles, cuya modificación no conste en escritura pública o privada protocolizada.

**Recuadro "Cláusula de Responsabilidad (o Resp. Solidaria)":** Se deberá marcar este recuadro sólo en los casos siguientes:

a) Que el tipo de operación informada sea fusión o absorción de sociedades (Códigos 5 o 6), y en la escritura pública se ha estipulado cláusula de responsabilidad de la sociedad que se crea o subsiste de acuerdo con lo establecido en el inciso 2° del artículo 69° del Código Tributario, por lo tanto, no es necesario dar aviso de término de giro de la empresa individual que desaparece.

b) Que el tipo de operación informada sea la conversión de una empresa individual en sociedad o E.I.R.L (Código 1) y en la escritura pública se ha estipulado cláusula de responsabilidad solidaria de la empresa o sociedad que se crea de acuerdo con lo establecido en el inciso 2° del artículo 69° del Código Tributario. Por lo tanto, no es necesario dar aviso de término de giro de la empresa individual que desaparece.

### 4. Sección C: FUSIÓN DE SOCIEDADES (POR CREACIÓN, ABSORCIÓN O COMPRA DEL 100% DE ACCIONES O DERECHOS)

#### I. Datos sociedades fusionadas o absorbidas

**Columna "ID Modificación":** Corresponde al código asignado con el objeto de identificar la operación informada, y que asocia la información declarada en esta sección con lo registrado en la sección B, para cada modificación que se informe.

**Columna "RUT sociedad":** Se deberá registrar el RUT correspondiente a las sociedades que jurídicamente se disuelven producto de la fusión, absorción o la adquisición del 100% de los derechos sociales o acciones.

**Columna "Tipo Jurídico de la empresa":** Deberá seleccionar el tipo jurídico que corresponda a la empresa de acuerdo con lo indicado en la siguiente tabla:

Código	Concepto
2	Empresa Individual de Responsabilidad Limitada
3	Sociedad Colectiva Civil
4	Sociedad en Comandita Civil
5	Sociedad Anónima Abierta
6	Sociedad Anónima Cerrada
7	Sociedad de Responsabilidad Limitada
8	Sociedad por Acciones
9	Sociedad en Comandita por Acciones

**Columna "RLI o Pérdida Tributaria del ejercicio":** Deberá registrar el monto correspondiente al resultado tributario positivo (o negativo) determinado por la sociedad informada para el periodo comprendido entre el 01 de enero del año en que se realiza la fusión, absorción o compra del 100% de acciones o derechos sociales, y la fecha en que dicha operación se materializa.

#### Datos del FUT

**Columna "Saldo utilidades c/créd":** Deberá registrarse el remanente o saldo del Fondo de Utilidades Tributables (FUT) con crédito, que quedó pendiente de retiro o distribución a la fecha de la reorganización, cualquiera sea el año al cual correspondan las utilidades tributables, y que de derecho al crédito por impuesto de Primera Categoría, determinado de conformidad a las normas del N° 3 de la Letra A) del artículo 14 de la Ley de la Renta, en concordancia con aquellas establecidas en la Resolución Ex. N° 2154, de 1991, debidamente actualizado a dicha fecha.

**Columna "Saldo utilidades s/créd":** Deberá registrarse el remanente o saldo del Fondo de Utilidades Tributables (FUT) sin crédito, que quedó pendiente de retiro o distribución a la fecha de la reorganización, cualquiera sea el año al cual correspondan las utilidades tributables, y que no de derecho al crédito por impuesto de Primera Categoría, determinado de conformidad a las normas del N° 3 de la Letra A) del artículo 14 de la Ley de la Renta, en concordancia con aquellas establecidas en la Resolución Ex. N° 2154, de 1991, debidamente actualizado a dicha fecha.

**Columna "Créd. Impuesto 1° Categoría":** Deberá registrarse el crédito por impuesto de primera categoría correspondiente a las utilidades pendientes de retiro o distribución a la fecha de la reorganización, cualquiera sea el año al cual correspondan las utilidades tributables, debidamente actualizado a dicha fecha.

**Columna "Pérdida Tributaria Ej. Anteriores":** Deberá registrarse el monto de la Pérdida Tributaria proveniente de ejercicios anteriores registrada en el FUT a la fecha de reorganización, anotando su valor absoluto, sin signo menos.

#### Datos del FUNT

**Columna "Rentas Exentas":** Deberá registrarse el remanente o saldo de las rentas exentas de los Impuestos Global Complementario o Adicional que quedó pendiente de retiro o distribución a la fecha de la reorganización.

**Columna "Ingresos afectados con Impto Único de Primera Categoría":** Deberá registrarse el remanente o saldo de rentas afectadas con impuesto único de primera categoría y que se encontraban pendientes de retiro o distribución a la fecha de la reorganización.

**Columna "Ingresos no Renta":** Deberá registrarse el remanente o saldo de ingresos no renta que quedó pendiente de retiro o distribución a la fecha de la reorganización.

**Columna "Saldo diferencia por depreciación acelerada":** Deberá registrarse el saldo acumulado de la utilidad proveniente de la diferencia de depreciación tributaria normal y acelerada, que se encontraba pendiente de retiro o distribución a la fecha de la reorganización.

#### Información Balance

En esta sección se deberán registrar los valores de activos y pasivos de acuerdo al último balance, determinado para efectos de la reorganización.

**Columna "Total Activos":** deberá registrar el valor total de los activos a la fecha de la reorganización.

**Columna "Total Pasivos":** deberá registrar el valor total de los pasivos a la fecha de la reorganización.

**Columna "Créditos Personalísimos":** deberá registrar el valor total de los créditos, a la fecha de la reorganización, que no pueden ser utilizados por la sociedad continuadora (ej.: IVA Crédito Fiscal, Pagos Provisionales Mensuales, Pago Provisional por Utilidades Absorbidas, etc.).

**Columna "Activos Monetarios":** deberá registrar el valor total de los activos, a la fecha de la reorganización, que por su naturaleza no están protegidos de los cambios inflacionarios de la economía (por ejemplo: efectivo, inversiones en valores, cuentas por pagar, etc.)

**Columna "Activos no Monetarios":** deberá registrar el valor total de los activos, a la fecha de la reorganización, que por su naturaleza, se encuentran protegidos de los cambios inflacionarios de la economía (por ejemplo: inventarios, activo fijo, etc.), debidamente ajustados para efectos tributarios.

**Columna "Total Patrimonio Financiero":** deberá registrar el valor total del conjunto de cuentas que conforman el patrimonio de la empresa, a la fecha de la reorganización, (capital pagado, resultados no distribuidos, revalorización, etc.)

**Columna "Capital Propio Tributario":** deberá registrar el monto del capital propio tributario positivo (o negativo) de la empresa, a la fecha de la reorganización, determinado conforme a lo establecido en el artículo 41 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.